

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-09

DANILO SYLVA PAZMIÑO SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: “9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, fundamentada en la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, que requiere de una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido; el cual tiene una vigencia de sesenta (60) días;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano analizó la pertinencia del cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, en el que se determinó: *“(…) La Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23 literal i) manifiesta que los servidores públicos tendrán derecho a: <l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar>; la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, a fin de velar por el goce efectivo de derechos consagrados en Ley y normativas conexas y, precautelar la integridad física, salud y seguridad de los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, dados los hechos que son de dominio público, como es la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, establecidos en Decretos N° 110 y 111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, analiza la pertinencia de modificar temporalmente la jornada ordinaria de trabajo de 08H15 hasta las 17h00 con 45 minutos para el almuerzo, durante el tiempo que dure el Decreto de excepción con el propósito de minimizar los riesgos provenientes de la delincuencia en jornada vespertina y nocturna.”*, destacando en dicho informe que: *“(…) el cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo no afectará la prestación de servicios de la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se estaría cumpliendo con una prestación de servicios de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual para dar atención a los servicios que ofrece la Institución. En virtud de lo expuesto se propone un cambio de jornada ordinaria de trabajo de la siguiente manera: Fecha de inicio: 15 de enero de 2024 Fecha fin: tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo 110. Horario entrada: 08:15 Horario almuerzo: 45 minutos que podrá ser tomado de 12H30 a 14H15 conforme la planificación de horarios almuerzo detallado por los respectivos jefes inmediatos alineado a los horarios determinados en los respectivos Reglamentos Internos tanto para LOSEP y código de trabajo. Horario salida: 17:00”*; llegando en dicho informe a las siguientes conclusiones: *“(…) • Que los Decretos ejecutivos N° 110 y N°111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, resuelven una situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional acompañado de un estado de excepción por sesenta días en el marco de un conflicto interno; • La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, con el afán de precautelar la integridad física, salud y seguridad, en consideración de los hechos que son de dominio público, recomienda un cambio temporal de la jornada de trabajo de 08H15 a 17H00 con 45 minutos destinados para el almuerzo, durante la vigencia del Decreto de Excepción; Adicionalmente se señala que al ser un cambio temporal no requiere una modificación del Reglamento interno de Administración de Talento Humano; • El cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo permitirá mejorar en la percepción de clima laboral y minimizar los riesgos dada la grave conmoción que atraviesa el País. • Se determina que no existe una afectación en la prestación de los servicios que ofrece la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se cumpliría con una atención a los operadores económicos y público en general de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual.”*; por lo que, recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: *“(…) se eleve el presente informe a la Máxima Autoridad, a fin de que autorice el cambio temporal de jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a las condiciones descritas en presente informe.”*;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el

Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para su conocimiento y autorización;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-018 de 12 de enero de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero puso en conocimiento de la Intendente General de Gestión el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para autorización y elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante memorando SCE-IGG-2024-008 de 12 de enero de 2024, la Intendente General de Gestión remitió al Superintendente de Competencia Económica el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, los cuales fueron validados por la Intendencia General de Gestión, y, solicitó su aprobación y que disponga la elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante sumilla electrónica de 12 de enero de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 282466, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“Informe aprobado conforme validación de la IGG, elaborar el instrumento jurídico correspondiente”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2024-04 de 13 de enero de 2024, el Superintendente estableció: *“(...) que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se cumpla, temporalmente, en el siguiente horario: de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, desde el 15 de enero de 2024 hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 135 de 23 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 110 de 08 de enero de 2024, categorizando los cantones del país de acuerdo a su grado de peligrosidad para su restricción de libertad de tránsito;

Que mediante Decreto Ejecutivo 193 de 07 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador renovó por treinta (30) días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por conflicto armado interno, en los mismos términos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 110, 111, y 135 de 08, 09 y 23 de enero de 2024 respectivamente, y, dispuso que: *“En lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, se mantendrán vigentes las disposiciones de los Decretos Ejecutivos No. 110, 111 y 135 de 8, 9 y 23 de enero de 2024, respectivamente.”*;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-057 de 08 de marzo de 2024 el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *“(...) la autorización para la ampliación por treinta días adicionales para el cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo de 8h15 hasta 17h00 con 45 minutos destinado para el almuerzo, desde el 11 de marzo de 2024 hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 7 de marzo de 2024.”*; y,

Que mediante sumilla electrónica de 08 de marzo de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 285899, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“INJ: autorizado, preparar la resolución que corresponde”*.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo único.- Disponer que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se siga cumpliendo, temporalmente, en el horario de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 193 de 07 de marzo de 2024.

Se deja constancia que el cambio temporal de la jornada de trabajo no implica una reforma del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución SCE-DS-2024-04 de 13 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución.

Encárguese también de realizar un análisis técnico, que contenga los fundamentos y respaldos necesarios, para determinar la conveniencia de que el cambio temporal del horario de la jornada laboral, pase a ser permanente.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, en la intranet y en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, así como de su socialización en el correo electrónico institucional.

TERCERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de gestionar la difusión de la presente Resolución a través de las redes sociales de la Superintendencia de Competencia Económica.

Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: Intendente General de Gestión	
	Nombre: Oswaldo Muñoz Medina Cargo: Intendente Nacional Administrativo Financiero	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica	